

Primera sentencia del Tribunal Supremo sobre responsabilidad penal de las empresas

El fallo del Tribunal Supremo (TS) ofrece la interpretación judicial de la responsabilidad penal de las personas jurídicas fijada en el artículo 31 bis del Código Penal, después de la reforma efectuada por la Ley Orgánica 1/2015.

Este fallo marca las pautas en las que se basará el Alto Tribunal para apreciar la responsabilidad de las empresas en materia de cumplimiento normativo y que las empresas e instituciones deberán seguir si quieren evitar ser condenadas en cuestiones de esta naturaleza. Además, estas pautas se suman a las expuestas en la Circular 1/2016 que emitió la Fiscalía General del Estado (FGE) el pasado 22 de enero, en la que se concreta cuáles serán las pautas que seguirá la FGE para perseguir este tipo de delitos.

En primer lugar, el TS señala que, como presupuesto inicial, debe constatarse la comisión de delito por una persona física que sea integrante de la persona jurídica.

Y, en segundo lugar, que las empresas hayan incumplido su obligación de establecer medidas de vigilancia y control para evitar la comisión de delitos.

En el fundamento de derecho octavo de la sentencia se afirma: “Así, la determinación del actuar de la persona jurídica, relevante a efectos de la afirmación de su responsabilidad penal, ha de establecerse a partir del análisis acerca de si el delito cometido por la persona física en el seno de aquella ha sido posible, o facilitado, por la ausencia de una cultura de respeto al Derecho, como fuente de inspiración de la actuación de su estructura organizativa e independiente de la de cada una de las personas físicas que la integran, que habría de manifestarse en alguna clase de formas concretas de vigilancia y control del comportamiento de sus directivos y subordinados jerárquicos, tendentes a la evitación de la comisión por éstos de los delitos enumerados en el Libro II del Código Penal como posibles antecedentes de esa responsabilidad de la persona jurídica”.

Conflictos de intereses entre persona física y persona jurídica

En la sentencia se advierte de “aquellos supuestos en los que pudiera existir un conflicto de intereses procesales entre los de quienes, en principio, estarían legalmente llamados a llevar a cabo tales funciones representativas (representantes y administradores) y los propios e independientes de la persona jurídica, que a su vez pudieren incluso afectar a los derechos de terceros, como sus trabajadores, acreedores, accionistas minoritarios, etc.”.

Para evitar una conculcación efectiva del derecho de defensa de la persona jurídica, se indica en la sentencia que “para futuras ocasiones, se haya de prestar atención a las anteriores consideraciones dirigidas a Jueces y Tribunales para que, en la medida de sus posibilidades, intenten evitar, en el supuesto concreto que se aborde, que los referidos riesgos para el derecho de defensa de la persona jurídica sometida a un procedimiento penal lleguen a

producirse, tratando de impedir el que su representante en las actuaciones seguidas contra ella sea, a su vez, una de las personas físicas también acusadas como posibles responsables del delito generador de la responsabilidad penal de la persona jurídica”.

Por último, se advierte en la sentencia al Legislador “que remedie normativamente la posibilidad de que se produzcan situaciones indeseables de esta clase, con una regulación adecuada de la materia”.